

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01185** del 14 de abril de 2023, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **NICOLAS ANTONIO GOMEZ GOMEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.690.309, actuando en calidad de propietario y Autorizado de los también propietarios, los señores **LUIS ALFONSO SERNA GONZALEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.607.343, **JHON DEYBI ARBELAEZ GOMEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 73.187.609 y **JOSE FERNANDO ARBELAEZ GOMEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.516.515; que se destinará para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de “**BODEGAS**” que estará conformado por 9 bodegas, de las cuales se encuentran construidas 3, ubicadas en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 020-173687, localizado en la vereda La Aldana del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS-06121** del 07 de junio de 2023, se requirió al señor **NICOLAS ANTONIO GOMEZ GOMEZ** para que ajustara la información remitida, la cual fue presentada por el interesado mediante el Escrito Radicado N° **CE-12559** del 09 de agosto de 2023.

Que a través del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el señor **NICOLAS ANTONIO GOMEZ GOMEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.690.309, actuando en calidad de propietario y Autorizado de los también propietarios, los señores **LUIS ALFONSO SERNA GONZALEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.607.343, **JHON DEYBI ARBELAEZ GOMEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 73.187.609 y **JOSE FERNANDO ARBELAEZ GOMEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.516.515; que se destinará para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de “**BODEGAS**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 23 de mayo de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-05160-2023** del 16 de agosto de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

- *El proyecto de “Bodegas” está ubicado en la vereda Aldana del Municipio de El Carmen de Viboral, y actualmente se encuentra en proceso de construcción nueve (9) bodegas, y tres (3) se encuentran construidas. Las aguas residuales a generar por las actividades dentro de las instalaciones serán de carácter doméstico, por el personal operativo de las bodegas por el uso de unidades sanitarias y lavamanos, teniendo en cuenta que las actividades a realizar no generarán aguas de carácter no doméstico.*

- Los usos del suelo del predio en el que se ubica las bodegas, cuentan con una actividad compatible con el PBOT del municipio de El Carmen de Viboral, de acuerdo al Concepto de Usos del Suelo, emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.
- El predio de interés identificado con FMI 020-173687, localizado en la vereda Aldana del Municipio de El Carmen de Viboral, se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 – Corantioquia, y se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N° 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022.
- Para el tratamiento de las ARD a ser generadas en el proyecto, se propone la instalación de un sistema compuesto de las siguientes unidades: tanque reactor anaerobio de tres cavidades (sedimentador, clarificador, filtro FAFA) de 10.000 L en PRFV, posteriormente estas aguas serán tratadas mediante dos filtros de 500 L en PRFV con carbón activado y antracita, para finalmente ser descargadas mediante caja de salida a fuente hídrica llamada El Chocho. Los diseños del STARD cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017 (RAS), modificada por la Resolución 799 de 2021.
- En cuanto al documento evaluación ambiental del vertimiento, el mismo se ajusta a los términos de referencia de Cornare y permite un adecuado manejo de los impactos identificados y valorados.
- Respecto a la Modelación de los impactos con el modelo de calidad del agua Streeter & Phelps, de acuerdo a los resultados obtenidos, si bien teniendo en cuenta que en el escenario más crítico en el cual caudal de la fuente receptora es mínimo y que la descarga se realice sin previo tratamiento, estos indican una afectación baja sobre la fuente en términos de la concentración de oxígeno disuelto y de concentración por materia orgánica, será necesario garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015.
- Se deben garantizar la ejecución de labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, para mantener las eficiencias en la remoción de los parámetros contaminantes, y evitar así afectaciones e impactos negativos a la fuente receptora del vertimiento.
- Frente a la estructura de descarga se propone un sistema conformado por una caja ubicada sobre el lateral de la fuente, con longitud 0.6 m, ancho 0.5 m, y altura de 0.5 m. Se plantea que la tubería que lleve las aguas residuales hasta la estructura de descarga, y posteriormente hacia la fuente será de 3” con una inclinación de 45° respecto al flujo de la fuente receptora. De igual forma, se propone una estructura de disipación mediante una estructura tipo “losa piedra pegada”, con un ancho igual al de la caja de salida (50 cm). Se presentaron las memorias de cálculo y planos de la estructura a construir.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló de manera general los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS, sin embargo, debe ser complementado, tal como se describirá en el numeral de recomendaciones del presente informe técnico.
- Frente a las observaciones efectuadas mediante el radicado No. CS-06121 del 07 de junio de 2023, con relación al estado actual del STAR de las bodegas, y como resultado de la visita de campo realizada el día 23 de mayo de 2023, el peticionario dio respuesta por medio del radicado CE-12559 del 09 de agosto de 2023, presentando evidencias relacionadas con el cumplimiento de las mismas, sin embargo, en el marco de las labores de control y seguimiento a la actividad por parte de Cornare, se seguirá verificando esta situación.

- Con la información remitida por el peticionario, es factible otorgar el permiso solicitado para el proyecto, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *"... La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05160-2023** del 16 de agosto de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por el señor **NICOLAS ANTONIO GOMEZ GOMEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.690.309, actuando en calidad de propietario y Autorizado de los también propietarios, los señores **LUIS ALFONSO SERNA GONZALEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.607.343, **JHON DEYBI ARBELAEZ GOMEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 73.187.609 y **JOSE FERNANDO ARBELAEZ GOMEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.516.515; que se destinará para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de **“BODEGAS”** que estará conformado por 9 bodegas, de las cuales se encuentran construidas 3, ubicadas en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 020-173687, localizado en la vereda La Aldana del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **NICOLAS ANTONIO GOMEZ GOMEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.690.309, actuando en calidad de propietario y Autorizado de los también propietarios, los señores **LUIS ALFONSO SERNA GONZALEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 3.607.343, **JHON DEYBI ARBELAEZ GOMEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 73.187.609 y **JOSE FERNANDO ARBELAEZ GOMEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.516.515; que se destinará para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de **“BODEGAS”** que estará conformado por 9 bodegas, de las cuales se encuentran construidas 3, ubicadas en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 020-173687, localizado en la vereda La Aldana del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente permiso solo se otorga para aguas residuales domésticas, de asentarse empresas que generen vertimientos no domésticos deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO TERCERO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto de **“BODEGAS”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

STARD "Bodegas" vereda Aldana		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	18	26.40	6	8	32.00	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario y secundario	Tanque reactor anaerobio de tres (3) cavidades (sedimentador, clarificador, filtro FAFA)	Dimensiones: longitud total 4,0 m, longitud primer compartimiento (sedimentador) 1,78 m, longitud segundo compartimiento (clarificador) 0,89 m, Tiempo de retención hidráulico 16 horas, longitud FAFA 1,33 m, volumen lecho filtrante (biopack) 1196 L, diámetro 1,8 m, altura útil 1,70 m, volumen total 10000 L.						
Tratamiento Terciario	Dos (2) filtros con carbón activado y antracita	Dimensiones: profundidad 0,90 m, diámetro 0,90 m, volumen 500 L, tiempo de retención hidráulica 2,04 horas.						
Manejo de Lodos	Gestor externo							
Otras unidades	Cajas de salida	Se construirá una caja de registro en concreto a la salida del Tanque reactor anaerobio de tres (3) cavidades, de igual forma, una caja de registro en concreto posterior a los filtros del sistema de tratamiento, de aforo volumétrico para permitir la recolección de muestras para permitir realizar caracterizaciones. Dimensiones: largo 0,5 m, ancho 0,5 m, profundidad 0,5 m.						

PARÁGRAFO: Por medio del radicado No. CE-12559 del 09 de agosto de 2023, el peticionario remite las memorias de cálculo del STARD de las bodegas en medio magnético en Excel, frente a lo cual se solicita catalogar la misma como **información pública clasificada**, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, dado que son **propiedad intelectual de la empresa consultora**. Se adjunta el documento "F-TPSC-03_Identificacion_informacion_publica_clasificada_V.03".

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _X_	El Chocho	Q (L/s): 0.069	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	18	27.97	6	8	31.74

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR Y ACOGER la estructura de descarga de los vertimientos, para lo que se propone una un sistema conformado por una caja ubicada sobre el lateral de la fuente, con longitud 0.6 m, ancho 0.5 m, y altura de 0.5 m. Se plantea que la tubería que lleve las aguas residuales hasta la estructura de descarga, y posteriormente hacia la fuente será de 3" con una inclinación de 45° respecto al flujo de la fuente receptora. De igual forma, se propone una estructura de disipación mediante una estructura tipo "losa piedra pegada", con un ancho igual al de la caja de salida (50 cm).

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
Nombre de la Fuente:	Quebrada El Chocho	Duración de la Obra:	Permanente

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga	
Coordenadas						Altura(m):		0.5		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):	
									0.5	
									Longitud(m):	
									0.6	
									Diámetro (m)	
									0.0762	
									Pendiente longitudinal (%)	
									1	
									Profundidad de Socavación(m):	
									Sin información	
									Capacidad(m ³ /seg):	
									0.002709	
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
									Sin información	
									Cota de punto más baja de la obra (m)	
									Sin información	
Observaciones:						Disipación con canal con roca pegada, la cimentación debe ser mayor a la profundidad de socavación.				

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° **051480441816**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

PARAGRAFO CUARTO: Lo dispuesto en este informe técnico no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto de “**BODEGAS**”, ubicado en la vereda La Aldana del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia; dado que no cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **NICOLAS ANTONIO GOMEZ GOMEZ**, que actúa en calidad de propietario y Autorizado de los otros propietarios, los señores **LUIS ALFONSO SERNA GONZALEZ**, **JHON DEYBI ARBELAEZ GOMEZ** y **JOSE FERNANDO ARBELAEZ GOMEZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de treinta (30) días hábiles:
- Complementar el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, en los siguientes aspectos:
 - ✓ Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: complementar las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar todos los riesgos identificados, analizados y priorizados en las fichas en los siguientes aspectos: recursos, costos y mecanismos de seguimiento.
 - ✓ Plan Informático: ajustar el numeral de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

2. Anualmente:

- Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (8) horas (8 am – 4 pm), con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Remitir el primer informe de caracterización antes de finalizar el año 2023, toda vez que se evidenció que el STARD de las bodegas se encuentra instalado y en operación desde mínimo mayo de 2023, y ya debe haber alcanzado su estabilización.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO QUINTO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódicos al sistema. Lo anterior, con el fin de mantener las eficiencias en la remoción de los parámetros contaminantes, y evitar así afectaciones e impactos negativos que afecten de manera significativa la calidad del agua de la fuente receptora del vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO: tener en cuenta las disposiciones establecidas en los “*LINEAMIENTOS CORPORATIVOS EN TORNO A LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N° 631 DE 2015 Y AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CIRCULAR CORPORATIVA N° 100-0021 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2019 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO*”, en particular lo señalado en el numeral 7.5 del Anexo 2 del citado documento (7.5 PARA LOS VERTIMIENTOS DE ORIGEN NO DOMÉSTICO PROVENIENTES DE LOS PARQUES EMPRESARIALES Y/O INDUSTRIALES ZONAS FRANCAS), los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace:

https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/Anexo_2_Lineamientos_Corporativos_por_Sectores.pdf

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **NICOLAS ANTONIO GOMEZ GOMEZ**, que actúa en calidad de propietario y Autorizado de los otros propietarios, los señores **LUIS ALFONSO SERNA GONZALEZ**, **JHON DEYBI ARBELAEZ GOMEZ** y **JOSE FERNANDO ARBELAEZ GOMEZ**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y POT municipal.
4. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento

administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

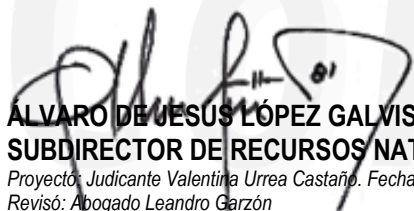
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **NICOLAS ANTONIO GOMEZ GOMEZ**, que actúa en calidad de propietario y Autorizado de los otros propietarios, los señores **LUIS ALFONSO SERNA GONZALEZ, JHON DEYBI ARBELAEZ GOMEZ y JOSE FERNANDO ARBELAEZ GOMEZ.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyector: *Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 18/08/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.*
Revisó: *Abogado Leandro Garzón*
Expediente: *051480441816*
Proceso: *tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.*